



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS
ASOCIACIÓN CHILENA DE LEASING, ASOCIACIÓN GREMIAL

Santiago, 11 de diciembre de 2024

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVOS	4
III. ALCANCE	5
IV. NORMATIVA	5
V. DELITOS	7
VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	11
VII. CÓMITE DE ÉTICA	14
VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	14
IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES	27
X. DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES	32
XI. ACTUALIZACIONES	33
XII. VIGENCIA	33
XIII. DOCUMENTOS RELACIONADOS	33
XIV. RESUMEN DEL DOCUMENTO	33
XV. CONTROL DE MODIFICACIONES	34

I. INTRODUCCIÓN

La **Asociación Chilena de Leasing, Asociación Gremial** (en adelante, la “**Asociación**” o “**ACHEL**”) es una organización que agrupa a bancos y empresas que realizan la actividad del leasing. Entre sus principales objetivos se encuentra promover la práctica del leasing y su elevado interés individual o colectivo para el desarrollo de las empresas y de la economía chilena en general; en concordancia con el cumplimiento del ordenamiento jurídico y las mejores prácticas en la industria.

A partir del desarrollo de dichas actividades y motivados en dar satisfacción a los más altos estándares éticos en el control y gestión en gobiernos corporativos, el Directorio de **ACHEL** ha decidido implementar un Modelo de Prevención de aquellos delitos contenidos en la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, a efectos de prevenir de forma efectiva cualquier conducta que pueda verificarse al interior de la Asociación, del listado descrito en la antes referida norma, con especial consideración de la naturaleza pública del financiamiento otorgado y del riesgo de ciertas conductas que pueden verificarse sin medidas de control adecuadas.

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, establece que las personas jurídicas serán responsables – a modo ejemplar- de los delitos que pasamos a indicar: (i) lavado de activos, (ii) financiamiento del terrorismo, (iii) cohecho, (iv) receptación, (v) cohecho entre privados, (vi) administración desleal, (vii) negociación incompatible, (viii) apropiación indebida; (ix) contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); (x) Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); (xi) Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); (xii) Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca); (xiii) inobservancia de medidas dispuestas por la autoridad sanitaria; (xiv) creación y funcionamiento de milicias privadas; (xv) control de armas; (xvi) delitos informáticos; y (xvii) delito de tráfico de madera (“**Delitos de la Ley 20.393**”, o los “**Delitos**”), así como aquellos que se incorporen en la Ley N°20.393.



En el marco de la prevención de delitos como los antes señalados, se publicó y promulgó la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, que vienen a modificar las normas señaladas previamente, estableciendo un nuevo marco jurídico para la prevención de delitos en orden a establecer planes de cumplimiento efectivos.

Por lo anterior, para **ACHEL** es de vital importancia prevenir las conductas antes descritas, en atención a que son una amenaza para colaboradores y asociados, así como para su prestigio, confianza y reputación en el mercado, en especial aquellas conductas que tienen un nivel de incidencia relevante dentro de las actividades ordinarias de la Asociación.

Para dar cumplimiento a la misión de **ACHEL**, este Manual de Prevención de Delitos (en adelante, el “**Manual**”) pretende establecer un sistema de cumplimiento integral y obligatorio para todos los miembros de la Asociación a través del Modelo de Prevención de Delitos.

II. OBJETIVOS

El presente documento establece las normas, controles y directrices necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de todas las actividades y operaciones que permitirán a **ACHEL** prevenir integralmente la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile, la Ley N°19.913 sobre Lavado de Dinero, la Ley N°18.314 sobre Delitos de Financiamiento de Terrorismo, el Código Penal y aquellas leyes que reemplacen o complementen a las normas antes señaladas (“**Normativa de Prevención de Delitos**”)

Los directores, jefes o encargados de cada área deberán examinar que la labor de su equipo y dependientes y/o terceros que actuando con o sin representación, desarrollen actividades que puedan vincularse a **ACHEL**, de forma de que las actuaciones de todos los antes señalados, se desarrolle bajo estos principios y estándares. Estos junto al Oficial de Cumplimiento de Delitos, designado al efecto, deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la contravención o incumplimiento de este Modelo de Prevención de Delitos (el “**Modelo**”).

Por último, el presente Modelo da cuenta del compromiso organizacional de **ACHEL** de dar cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión y, así, evitar la comisión de los delitos contenidos en la Normativa de Prevención de Delitos y garantizar que, en caso de que alguno de sus Colaboradores llegara a cometer cualquiera de estos delitos, lo habrá hecho, no sólo en contradicción con su cultura corporativa, sino que, además, ello habrá ocurrido pese a los esfuerzos desplegados por **ACHEL** para impedirlo.

III. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, ejecutivos, asociados, colaboradores, partners, asesores, consultores, pasantes y personal perteneciente a empresas proveedoras y/o contratistas. También se aplicará la presente Política a terceros que actúen con o sin representación, en actividades vinculadas al objeto de la Asociación.

IV. NORMATIVA

El presente Modelo se ha establecido conforme las disposiciones de la Normativa de Prevención de Delitos que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y que se señalan en el punto siguiente, este constituye la forma de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de **ACHEL**, para prevenir la comisión de delitos en las distintas actividades y procesos realizados en el desarrollo de su giro.

En el caso de la **Ley N°20.393** se entenderá que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile cuando:

- a) La persona jurídica cometió de algunos de los delitos contemplado en el artículo 1° de la Ley N°20.393, esto es:
 1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
 2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.
- b) Sea perpetrado en el marco de su actividad por o cometido con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación;
- c) Haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica; y,

Si concurrieren dichos requisitos, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros,

con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

En el caso de ACHEL y de acuerdo al artículo 4° de la Ley N°20.393, el Directorio es su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole junto con el Oficial de Cumplimiento establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica (“**Modelo**”).

Adicionalmente, el mismo artículo establece los elementos mínimos que debe contemplar el Modelo, estos son:

- (a) La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- (b) El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- (c) La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- (d) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Lo anterior es, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que le caben a la persona natural por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

V. DELITOS

De acuerdo con lo contemplado en la Normativa de Prevención de Delitos, aquellos delitos que podrían ser considerados como riesgosos para **ACHEL** son los siguientes:

- 5.1 Cohecho a funcionario público nacional:** Según el artículo 250 del Código Penal, comete el delito de cohecho quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho en razón del cargo del empleado; o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inc. 2°, 248 bis y 249 del Código Penal, esto es: para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; para cometer ciertos crímenes o simples delitos; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- 5.2 Cohecho a funcionario público extranjero:** El artículo 251 bis del Código Penal, estipula que comete acto de cohecho también quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- 5.3 Lavado de activos:** Según el artículo 27 de la Ley N°19.913 el delito de lavado de activos consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos. También constituye lavado de activos la conducta de quien adquiere posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Del mismo modo, de acuerdo con la Ley N°21.595 sobre delitos económicos, se estimará lavado de activos cuando los hechos que proveen las especies, provienen de delitos económicos calificados dentro de la primera, segunda y tercera categoría. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando (i) Sea ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición de la Asociación, o; (ii) Cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Aquellos delitos de los cuales provienen los bienes objeto del lavado se les conoce como “delitos base” y son, entre otros, los delitos contemplados Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N°, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; y en especial, aquellos señalados especialmente en la Ley 21.595 sobre delitos económicos, según se indicó en el párrafo precedente.

- 5.4 Financiamiento del terrorismo:** Según el artículo 8° de la Ley N°18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la referida ley.
- 5.5 Receptación:** Comete el delito de receptación quien tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (abigeato). Se considerará también receptación, de acuerdo con la Ley N°21.595 sobre delitos económicos, se estimará lavado de activos cuando los hechos que proveen las especies provienen de delitos económicos calificados dentro de la primera, segunda y tercera categoría. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando (i) Sea ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición de la Asociación, o; (ii) Cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.
- 5.6 Negociación incompatible:** Los funcionarios públicos y ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad

anónima cometen el delito de negociación incompatible cuando se involucran directa o indirectamente (a través de personas con las que se encuentran relacionadas por lazos de parentesco o actividades comerciales) en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión del titular del patrimonio. Constituye un caso grave de conflicto de interés.

- 5.7 Corrupción entre particulares:** Comete el delito de corrupción entre particulares aquel empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, o bien, quien lo ofrece, da o consiente en dar, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Tiene lugar en la esfera privada de los negocios.
- 5.8 Apropiación indebida:** Cometen apropiación indebida quienes se apropian de dinero u otras especies muebles que hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas en un tiempo determinado, tales como bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.
- 5.9 Administración desleal:** Conducta de quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o incurriendo en acciones u omisiones manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado.
- 5.10 Declaración aduanera y/o tributaria.** Sanciona a quien haya realizado declaraciones maliciosamente incompletas y/o falsas en documentación que corresponda presentar ante las autoridades aduaneras y/o tributarias. aduaneras.
- 5.11 La obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19:** Delito que hace responsable al empleador, persona jurídica, cuando un trabajador obtuviera, mediante simulación o engaño, complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda.
- 5.12 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- 5.13 Falsificación de instrumento público y/o privado:** Sanciona a quien cometiere en documento público falsedades y/o en el caso de instrumentos privados, siempre que haya en perjuicio de un tercero.

- 5.14 Delitos informáticos:** Aquellas conductas que sancionan expresamente (i) el acceso ilícito a un sistema de información (sin exigir un determinado propósito), (ii) el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, (iii) la interceptación ilícita de información sin autorización; (iv) la receptación de datos informáticos (comercialización, transferencia o almacenamiento, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito); (v) el ataque a la integridad de los datos que permanezcan en un base de datos, (vi) el fraude informático; (vii) falsificación informática (introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos con la intención de que sean considerados por auténticos) y (viii) Abuso de dispositivos (obtención, entrega, difusión o disponibilización de programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad, o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de delitos informáticos).
- 5.15 Vulneración de secretos comerciales:** Será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: (i) bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio; y (ii) En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
- 5.16 Colusión:** Delito que castiga acuerdos que involucren a competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra; limitar la producción o provisión; dividir o asignar zonas o cuotas de mercado; afectar el resultado de procesos de licitaciones.
- 5.17 Adulteración de precios:** Conducta consistente en la adulteración por medios fraudulentos del precio de bienes o servicios. Tratándose de bienes y servicios de primera necesidad, dicha conducta tiene agravantes especiales.
- 5.18 Cuasidelitos contra las personas.** Conducta que sanciona a quien por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

Es importante destacar que los delitos que hacen responsable a la persona jurídica, se pueden clasificar como Delitos Económicos o no; lo cual tendrá efectos jurídicos, por ejemplo, en la determinación de las atenuantes y agravantes para la consideración de la sanción. Así, habrá

delitos que por su propia naturaleza son siempre considerados Delitos Económicos (los de primera categoría) y otros delitos comunes que tendrán esta calidad cuando sean cometidos por ciertas personas bajo determinadas condiciones.

Así, los de segunda categoría corresponden a hechos que, serán considerados Delitos Económicos, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Los de tercera categoría son aquellos cometidos por un funcionario público, siempre que en él hubiere intervenido como autor o cómplice alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Finalmente, los de cuarta categoría corresponden a receptación, lavado y blanqueo de activos y a los delitos contemplados en el artículo 456 bis A del Código Penal y en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913, cuando las especies provengan: (i) de los Delitos Económicos señalados en la primera, segunda o tercera categoría, o, (ii) de la segunda o tercera categoría, siempre que la receptación, lavado o blanqueo de activos haya sido realizada en ejercicio de un cargo o en beneficio de la Empresa o cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la Empresa.

VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Directorio de ACHEL deberá designar un **Oficial de Cumplimiento Sujeto Responsable o también denominado Oficial de Cumplimiento (indistintamente el “Oficial de Cumplimiento” y/o “Sujeto responsable”)** responsable de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Esta designación será con acuerdo del Directorio, por el periodo que éste determine. Sin embargo, en caso de que el Oficial de Cumplimiento se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, se podrá designar a un reemplazante interino. Lo anterior, es sin perjuicio de cualquier revocación o nueva designación que el Directorio determine al respecto.

El Directorio deja expresa constancia que el Oficial de Cumplimiento contará con la necesaria autonomía respecto de los asociados y directores para desempeñar su cargo,

teniendo por consiguiente suficiente independencia e imparcialidad para ejecutar las labores que se le encomiendan.

En su nombramiento, el Directorio tendrá en cuenta que el Oficial de Cumplimiento deberá representar, con su actuar, los valores que **ACHEL** promueve y que se contienen en el Código de Ética de la Asociación. Además, deberá poseer un conocimiento pleno de:

- a) Las funciones y los responsables de la Asociación;
- b) La legislación vigente y la normativa emanada de las autoridades competentes; y,
- c) El Código de Ética, las políticas, los procedimientos y otras instrucciones internas que posee ACHEL.

6.1 Los medios otorgados por **ACHEL** para que el Oficial de Cumplimiento de Delitos realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- a) Acceso directo al Directorio de ACHEL para informarle del cumplimiento de sus labores;
- b) Autonomía respecto de las distintas áreas o gerencias de la Asociación;
- c) Presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del Modelo, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones periódicas de cumplimiento de este Modelo; y,
- d) Herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor al interior de ACHEL como, por ejemplo, una oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

6.2 Facultades del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de:

- a) Velar porque las distintas áreas de ACHEL cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en la Normativa de Prevención de Delitos;
- b) Reportar su gestión, al menos, semestralmente al Directorio de ACHEL;
- c) Formar parte del Comité de Ética;
- d) Informar, al menos, semestralmente al Comité de Ética sobre las investigaciones que se han llevado a cabo y, cuando corresponda, entregar un informe al Gerente General y luego al Comité de Ética, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador;
- e) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención, detención, respuesta y supervisión de los delitos contemplados en la Normativa de Prevención de Delitos;
- f) Verificar el cumplimiento de este Modelo, el Código de Ética y otras políticas internas de ACHEL para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores.
- g) Requerir a cualquier gerencia de ACHEL, toda la documentación e información vinculada implementación y cumplimiento efectivo del Modelo, el Código de Ética, y

- las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes en esta materia;
- h) Requerir a cualquier área o gerencia de ACHEL reportes de las denuncias de faltas al Modelo, entre otros documentos que den cuenta del nivel de cumplimiento de Modelo de Prevención.
 - i) Confeccionar el programa de capacitaciones periódicas en aquellas materias específicamente reguladas en el Modelo de Prevención.
 - j) Informar al Gerente General y al Comité de Ética respecto de cualquier denuncia que se reciba o situación sospechosa, iniciar una investigación interna si así se amerita y emitir un informe al respecto;
 - k) Reunir, de acuerdo con la legislación vigente, los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación;
 - l) Solicitar al Comité de Ética, si lo amerita, la suspensión de funciones a las personas bajo investigación;
 - m) Coordinar las revisiones periódicas o auditorías externas que sean requeridas conforme al desarrollo y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
 - n) Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación con las materias contempladas en la Normativa de Prevención de Delitos, reportando los casos que lo ameriten;
 - o) Verificar que se mantengan actualizados el Modelo, el Código de Ética y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes en esta materia;
 - p) Requerir al Directorio y/o Gerencia General de ACHEL, la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia;
 - q) Determinar revisiones externas o auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del Modelo;
 - r) Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Modelo dirigido a los trabajadores de ACHEL; y,
 - s) Llevará un registro confidencial que contendrá:
 - i. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias;
 - ii. Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados; y,
 - iii. El registro de entrega de información a autoridades públicas en el marco de una investigación.

El actuar del Oficial de Cumplimiento al interior de la Asociación siempre deberán estar en línea con el cumplimiento irrestricto de las facultades antes descritas, procurando un actuar autónomo y apegado al cumplimiento de la normativa vigente. En este sentido, el Oficial de Cumplimiento, tomando ventaja de su rol, no podrá atribuirse facultades que excedan el propósito para el cual fue contratado.

VII. CÓMITE DE ÉTICA

El Comité de Ética de ACHEL está compuesto por el Gerente General y los miembros del Directorio que sean elegidos para dichos efectos. Este se deberá reunir de acuerdo con el mérito de los hechos, pero, al menos, semestralmente.

Si algún miembro del Comité de Ética estuviera involucrado en la denuncia o hechos investigados, el Oficial de Cumplimiento informará de la denuncia sólo al Gerente General; y si fuese el Gerente General quien estuviese involucrado en la denuncia, se informará sólo y directamente, al presidente del Directorio de ACHEL.

Las siguientes funciones corresponden al Comité de Ética:

- a) Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Oficial de Cumplimiento;
- b) Informar, a las áreas correspondientes, a través del Oficial de Cumplimiento Oficial de Cumplimiento, la determinación por parte del Comité de no seguir operando con un determinado proveedor o asesor, para que éstas procedan a su bloqueo en los sistemas, o eliminación del registro de contratistas o consultores según sea el caso;
- c) Reportará el caso a la autoridad competente, si fuera necesario, por medio del Oficial de Cumplimiento; y,
- d) Aplicar cualquier medida que se estime necesaria para el correcto desarrollo de las investigaciones que sean instruidas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad a la normativa interna de ACHEL.
- e) Definir y aplicar la sanción disciplinaria que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado tanto en el Código de Ética como en el presente Modelo, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8.1 Matriz de Riesgos

ACHEL mantendrá una matriz de riesgos como parte integrante del presente modelo, en la que se identifican las conductas en el marco de su actividad, tanto habituales como esporádicas, en las que se incremente el riesgo de comisión de alguno de los delitos contenidos en la Normativa de Prevención de Delitos.

8.2 Reglas que previenen la comisión de delitos

8.2.1 Políticas y Procedimientos: Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Asociación deben estar debidamente documentados y difundidos para todos los asociados,

colaboradores, asesores, proveedores y/o contratistas que puedan ser alcanzados por éstas.

Documentos como este Modelo, el Código de Ética, la Política de Libre Competencia, entre otros, son claves en la prevención de la comisión de los delitos contemplados en la Normativa de Prevención de Delitos y en la normativa legal vigente en esta materia.

8.2.2 Principios generales de actuación: Los principios generales de actuación de ACHEL son aquellos señalados en el Código de Ética y los descritos en este Modelo.

Aquellas conductas que se encuentren prohibidas en términos absolutos, no pueden llevarse a cabo aun cuando erróneamente pueda estimarse que:

- a) Puedan eventualmente beneficiar a ACHEL;
- b) Puedan asegurar la obtención o conservación de negocios;
- c) Permitan alcanzar metas globales o individuales;
- d) Faciliten o hagan más expedita la realización de negocios, gestiones u operaciones de cualquier clase;
- e) Mejoren la posición de ACHEL para acceder a autoridades o funcionarios en general;
- f) Tengan por objeto demostrar gratitud; y/o,
- g) Sean ordenadas por un director o gerente de la Asociación.

8.3 Conflictos de Interés

Todos los asociados, colaboradores y terceras personas interesadas en mantener relaciones comerciales, laborales o de cualquier índole con **ACHEL**, deben resguardarse de situaciones que puedan implicar un conflicto de interés ya que dichas situaciones pueden implicar el perder la objetividad al momento de cumplir las obligaciones.

Existe conflicto de interés cuando un director o Asociado de **ACHEL**, tiene un interés actual directo o indirecto, que se contrapone con los intereses o fines de la Asociación, afectando la independencia o criterio del director o Asociado en cualquier decisión o transacción en que esté involucrado.

Del mismo modo, los asociados, colaboradores y terceras personas interesadas en mantener relaciones comerciales, laborales o de cualquier índole con **ACHEL**, deberán abstenerse de participar en negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en asuntos omitiendo las directrices en materia de conflictos de interés y en particular, aquellos que pudiesen atentar contra de los intereses de **ACHEL**.

El asociado, colaborador y/o tercera personas interesada en mantener relaciones comerciales, laborales o de cualquier índole que tenga un conflicto de interés con la Asociación, estará obligado a informar sobre dicho hecho al Oficial de Cumplimiento, quien informará al Comité de Ética el cual decidirá si quedará inhabilitado para contratar, supervisar, evaluar, promover o fijar remuneraciones de aquellos con quienes tenga un vínculo de parentesco o una amistad cercana, como, asimismo, para actuar en cualquier negociación o transacción con el proveedor o tercero con quien tenga el conflicto de interés.

El objetivo de **ACHEL** para solicitar la revelación de dichos lazos a los asociados, postulantes, trabajadores y/o terceras personas interesadas en mantener relaciones comerciales, laborales o de cualquier índole, es poder adoptar las medidas preventivas y de control sobre dicho conflicto de interés. Por ende, no se adoptarán medidas contrarias o represalias de cualquier tipo en contra de quienes revelen dichos lazos. Por el contrario, quien deliberadamente omita información relevante en dicha materia, podrá ser sujeto a medidas disciplinarias en su contra, incluso la no celebración y/o término de la relación laboral o comercial de conformidad a la normativa aplicable.

Los siguientes son algunos ejemplos ilustrativos de situaciones de conflictos de interés:

- a) La aceptación de dinero, pagos, regalos o beneficios de terceros, en el marco del desempeño de funciones dentro de la Asociación;
- b) Entregar u ofrecer, en cualquier caso, regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, excepcionalidad, exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la Asociación;
- c) Tener un trabajo o estar empleado por otra institución o empresa pública o privada, que pueda influir o generar conflicto con las responsabilidades de los miembros o con los intereses de ACHEL;
- d) Relación comercial, familiar (hasta el tercer grado colateral inclusive) o de amistad con funcionarios públicos cuyas potestades y/o facultades digan relación con el giro de ACHEL;
- e) La contratación de familiares (hasta el tercer grado colateral inclusive), amigos cercanos o personas con quienes se tenga alguna relación significativa de afecto;
- f) Tener un interés o participación en el negocio de un proveedor, asesor o contratista; y/o;
- g) Actuar como socio, asesor, empleado, ejecutivo o director de un proveedor, institución u organismo público que se relacione con ACHEL

8.4 Relación con entes públicos

ACHEL promueve, incentiva y exige a sus miembros el respeto irrestricto a los organismos y funcionarios de la administración pública, tanto nacionales como extranjeros, condenando

cualquier gestión que no se enmarque en los procesos normales lícitos, en la obtención de los permisos, certificados y autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ACHEL prohíbe expresamente, y sin que este listado sea exhaustivo, lo siguiente:

- a) Ofrecer, dar o aceptar beneficios indebidos de cualquier naturaleza:
 - i. Para que los funcionarios realicen o se abstengan de realizar alguna actuación que se relaciona con la Asociación o la hayan realizado con anterioridad.
 - ii. Para que influyan en otro funcionario público a fin de que adopte decisiones que puedan beneficiar o comprometer a la Asociación.
- b) Ejercer influencia indebida (cohecho) sobre un funcionario público con el que exista una relación personal (parentesco, amistad, negocios, política, etc.) con la finalidad de obtener de éste una resolución beneficiosa para los intereses de ACHEL.
- c) Solicitar o aceptar recibir regalos y/o un beneficio de cualquier clase a cambio de influir indebidamente en una autoridad o funcionario público.
- d) Entregar u ofrecer, en cualquier caso, regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, excepcionalidad, exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la Asociación.
- e) Contribuir a que un funcionario público sustraiga o desvíe fondos que se encuentren a su cargo.

Para todos los efectos, las acciones antes indicadas se extienden a acciones ejecutadas por los colaboradores y/o terceros obligados a las normas del Modelo, actuando por sí y/o a través de terceros que obren en beneficio de **ACHEL**, actuando con o sin representación de la Asociación.

En aquellos casos en que el personal de ACHEL deba llevar a efecto reuniones con funcionarios de la administración pública, tanto nacional como extranjera, deberá elaborar y suscribir, posterior a la reunión, un acta en la que se detallen brevemente los motivos y conclusiones de la reunión y hacer entrega de esta al Oficial de Cumplimiento. La presencia de ACHEL en dicha reunión de lobby, será siempre con la asistencia del Gerente General con un integrante del Directorio.

8.5 Relación con entes privados

ACHEL fomenta la construcción de una relación a largo plazo con proveedores y contratistas, basado en la transparencia, libre competencia, honradez, probidad y excelencia. En este contexto promueve el que se busquen oportunidades para la Asociación siempre

dentro del marco legal que guía todas sus actuaciones, respetando una competencia sana y leal que aporte al mercado.

En este sentido, **ACHEL** prohíbe cualquier actividad que pueda ser interpretada como corrupción entre privados, en especial y sin que este listado sea exhaustivo, lo siguiente:

- a) Solicitar beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.
- b) Dar a un empleado o mandatario un regalo y/o beneficio económico o de otra naturaleza para que favorezca la contratación con un oferente por sobre otro.
- c) Solicitar regalos, ventajas o favores de clientes o proveedores con los que la Asociación mantiene relaciones comerciales.
- d) Ofrecer beneficios indebidos de cualquier naturaleza a un empleado o mandatario, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, tome una decisión que beneficie a la Asociación o perjudique a terceros.
- e) Entregar u ofrecer, en cualquier caso, regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, excepcionalidad, exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la Asociación.

Para todos los efectos, las acciones antes indicadas se extienden a acciones ejecutadas por los colaborados y/o terceros obligados a las normas del Modelo, actuando por sí y/o a través de terceros que obren en beneficio de **ACHEL**, actuando con o sin representación de la empresa.

8.6 Política de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo

El delito de **Lavado de Activos** consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por emanar estos de un delito base anterior, o mantener tales bienes de origen ilícito en poder del autor. Son delitos base de Lavado de Activos, de acuerdo a la legislación chilena los siguientes:

- a) Aquellos que se relacionan con el tráfico ilícito de estupefacientes.
- b) Aquellos que constituyen conductas terroristas.
- c) Algunos que se relacionan con el control de armas.
- d) Los que construyan, utilicen, acondicionen o posean las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley.
- e) Aquellos que provengan de delitos económicos calificados dentro de la primera, segunda y tercera categoría. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando:

- Sea ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición en ACHEL, o;
- Cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la Asociación.

Algunas formas del delito de Lavado de Activos, se da en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de cualquier forma se oculta o disimula el origen ilícito o prohibido de determinados bienes. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- b) Cuando se adquiere, posee, tiene o usa, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito. Por ejemplo, un traficante de armas invierte en la bolsa para su provecho los dineros provenientes de su actividad ilegal.

Debe tenerse presente en la modalidad de Lavado de Activos descrita en forma precedente, aun si se desconoce el origen ilícito de los bienes, se incurre en el delito de Lavado de Activos cuando el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo, y

Por su parte, el delito de **Financiamiento del Terrorismo** sanciona a quienes solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los hechos se califican como delitos terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

Para lograr el propósito de esta política, **ACHEL** manifiesta y adhiere expresamente lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes de la República de Chile para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entendiendo como la base para la prevención de estos delitos.
- b) Los asociados y proveedores con los cuales se negocie serán personas o empresas, con buena reputación y sin antecedentes que evidentemente los vinculen al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- c) No se recibirán fondos o no se realizará ningún tipo de negocio cuando se tenga razonable duda que las personas naturales o entidades puedan estar involucradas en las actividades relacionadas al Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- d) No se realizarán transacciones en dinero en efectivo, salvo aquellas que puedan corresponder a montos menores a dos millones de pesos.

- e) En los casos en que se tenga conocimiento de circunstancias en que se presume que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal ligada al Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, el Oficial de Cumplimiento deberá informar en cuanto tome conocimiento del hecho al Gerente General, al Comité de Ética y luego al Directorio cuando rinda cuenta de su gestión.
- f) Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a esta política, así como el incumplimiento con las obligaciones en ella contenidas, constituirán una infracción y conllevará las sanciones indicadas en este Modelo, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo a la ley vigente.

8.7 Procedimiento de compra

ACHEL salvaguarda el destino de sus recursos monetarios, evitando con ello que éstos puedan ser destinados a fines no legítimos o que, sin razón justificada, se favorezca a un proveedor por sobre otro. Por ello, sin perjuicio de no ser una enumeración taxativa, se pueden señalar los siguientes procedimientos y controles internos que tienen por finalidad el control y resguardo de los recursos financieros de la Asociación:

- a) Procedimiento de Compra;
- b) Estructura de poderes vigente en Bancos;
- c) Presupuesto anual aprobado por el Directorio; y,
- d) Código de Ética.

Los colaboradores deben respetar estrictamente los controles antes mencionados, y cualquier otra política interna diseñada por **ACHEL**, con el objeto de evitar compras que se encuentren fuera del radar de la Asociación.

8.8 Procedimiento de contratación con proveedores

ACHEL muchas veces requiere de proveedores necesarios para la realización de sus actividades. Evidentemente no todos ellos representan iguales riesgos para la Asociación. Por ejemplo, existen proveedores habituales o de bajo riesgo, tales como:

- a) Bienes o artículos de oficina o con los que se realizan otras operaciones comerciales de rutina;
- b) Proveedor de servicio de seguridad;
- c) Proveedor de servicio de alimentación; y,
- d) Proveedor de servicio de limpieza.

En general, se entiende por “habitual” aquellos proveedores de **ACHEL** que prestan servicios o entregan productos más de 3 veces por año. Su contratación dependerá únicamente del área de adquisiciones de acuerdo con los parámetros preestablecidos por la Asociación.

Por el contrario, existen proveedores que por la naturaleza de sus servicios o lo bienes ofrecidos se encuentran expuestos en mayor medida a riesgos de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo, entre otros. **En este sentido, serán considerados proveedores de “Alto Riesgo”:**

- a) Proveedores que intervienen constantemente con reparticiones o funcionarios públicos, como, por ejemplo, la Agencia de Aduanas;
- b) Aquellos en que se ha identificado que sus dueños, accionistas, controladores o ejecutivos relevantes son funcionarios públicos y/o sus ascendientes o descendiente;
- c) Aquellos en que se ha identificado que sus dueños, accionistas, controladores o ejecutivos relevantes son cónyuges o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive (abuelo (a), padre, madre, tío(a), hijo(a), nieto (a)) de socios, accionistas, directores y/o colaboradores de la Asociación; y,
- d) Aquellos que no cuenten con un Modelo de Prevención de Delitos debidamente implementado.

Proveedores: A todo proveedor habitual de **ACHEL** se le solicitará la firma del “Anexo I Conocimiento del Modelo de Prevención” que indica que está en conocimiento del Modelo de Prevención del Delitos de **ACHEL**, el cual estará publicado en su página web. Por otra parte, a todo proveedor de Alto Riesgo, se le solicitará la Declaración Jurada contenida en el “Anexo II Declaración Jurada Conflicto de Interés”, donde el proveedor declara que está en conocimiento del Modelo; si se ha visto o no involucrado en alguno de los delitos contemplados en la Normativa de Prevención de Delitos; si cuenta o no con su propio modelo de prevención de delitos; y, si es o no una persona expuesta políticamente (PEP). Ambos documentos deberán firmarse nuevamente, en un plazo no superior a 3 meses, cuando exista alguna modificación en la información solicitada declarar o cuando el Modelo sufra algún cambio relevante.

8.9 Procedimiento de ingreso de nuevo asociado

El ingreso de los socios estará abierto a todos quienes cumplan con los requisitos señalados en los Estatutos, bastando al efecto que el interesado en ser socio o miembro de la Asociación envíe la solicitud al gerente general de la Asociación, quien deberá calificar el cumplimiento de los requisitos.

Para efectos de evaluar el ingreso de un nuevo socio, el gerente general tendrá en consideración especialmente la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos del postulante y los estándares de comportamiento de éste, caracterizadas por su buena reputación y prestigio dentro de la industria.

Asociados: A todo Candidato se le solicitará la firma del “Anexo I Conocimiento del Modelo de Prevención” que indica que está en conocimiento del Modelo de Prevención del Delitos de **ACHEL**, el cual estará publicado en su página web. Además, se le solicitará la Declaración

Jurada contenida en el “*Anexo II Declaración Jurada Conflicto de Interés*”, donde declarará que está en conocimiento del Modelo; si se ha visto o no involucrado en alguno de los delitos contemplados en la Normativa de Prevención de Delitos; si cuenta o no con su propio modelo de prevención de delitos; y, si es o no una persona expuesta políticamente (PEP). **Ambos documentos deberán firmarse nuevamente, en un plazo no superior a 3 meses, cuando exista alguna modificación en la información solicitada declarar o cuando el Modelo sufra algún cambio relevante. Cada asociado, postulante y futuro asociado de ACHEL, deberá presentar estas declaraciones anualmente al Gerente General de la Asociación.**

Partners: La Asociación podrá implementar programas destinados a establecer puntos de encuentro y colaboración con otros actores de la industria de *leasing*, proveedores de bienes y servicios, entidades públicas u otros aliados estratégicos, pudiendo ser asociados o no, a fin de promover entre ellos el desarrollo, información, capacitación y/o implementación de eventuales proyectos, innovaciones, productos o servicios que pudieren llevar a cabo de manera individual o conjunta, siempre dentro del ámbito de acción gremial de la Asociación. Lo anterior no otorgará a las empresas o entidades incorporadas a tales programas la calidad ni los derechos propios de los asociados, sin perjuicio de los canales de comunicación que se establezcan según los convenios que se suscriban al efecto y de la posibilidad de que se acuerden cuotas de incorporación o aportes para el financiamiento de tales programas. **El procedimiento a seguir respecto de los *partners* seguirá la misma lógica que el de los asociados.**

8.10 Protección de secretos comerciales

ACHEL asume el compromiso de proteger y resguardar todo secreto comercial del cual tuviere conocimiento o al que tuviere acceso en ocasión de sus actividades, sujetándose a estrictos deberes de confidencialidad en el uso, tratamiento y almacenamiento de tal información, ya sea que ésta haya sido obtenida en el contexto de una relación contractual, comercial y/o laboral.

8.11 Proceso de selección de personal

En ACHEL, resulta fundamental conocer en profundidad a nuestros nuevos colaboradores, y cerciorarnos que éstos cumplan con los estándares de rectitud, probidad y ética que nos caracterizan y queremos promover al interior de la Asociación.

Dado lo anterior, los procesos de selección y contratación del nuevo personal de la Asociación deberán incorporar mecanismos de evaluación y detección de posibles riesgos en la comisión de los delitos señalados por la Normativa de Prevención de Delitos. Éstos serán aplicables a todos los estamentos sin distinción alguna.

Entre los antecedentes que se solicitará completar al momento del ingreso, y sin ser por ello una enumeración taxativa, encontramos:

- a) Información respecto de los trabajos realizados con anterioridad;
- b) Una declaración jurada sobre eventuales conflictos de interés (“Anexo III - Declaración Jurada de Colaboradores”); y,
- c) Documento que da cuenta que toma conocimiento de la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos de la Asociación (Anexo VI – Recibo del Modelo de Prevención de Delitos Colaboradores).

Dichos procesos de selección, y particularmente la información solicitada, se harán procurando resguardar la imparcialidad e igualdad en el proceso de selección, debiendo solicitarse idéntica información a todos los postulantes para un cargo, posición o contrato específico, así como también resguardando sus datos personales.

Si se establece que el postulante a un cargo es o tiene vínculo con un funcionario público cuyas funciones digan relación de forma directa o indirecta con los bienes o servicios de la Asociación o bien es un colaborador y ha pasado a tener un vínculo familiar con un funcionario público con posterioridad, el Comité de Ética deberá autorizar previamente el inicio o renovación de la relación contractual y/o vínculo y deberá conservar registro de la transparencia en la selección del candidato a la vacante para la cual fue seleccionado.

Es responsabilidad de la Gerencia General, reportar al Oficial de Cumplimiento, cualquier antecedente o supuesto que alguna persona involucrada en el proceso de selección puede conllevar un riesgo asociado al sistema de prevención de delitos de **ACHEL**.

8.12 Regalos, invitaciones y viajes

ACHEL está comprometido en adoptar las decisiones comerciales con objetividad y en función exclusiva de la mejor calidad de servicios, precio u otros factores competitivos.

Los asociados, directores, gerentes, trabajadores, proveedores y sus familiares directos tienen prohibición de solicitar en nombre de la Asociación la entrega de obsequios, dinero, servicios, descuentos y otras gratuidades o cosas de valor a funcionario público, proveedor, oferente y otros terceros que hagan o pretendan relacionarse con la **ACHEL**.

Los obsequios o invitaciones a comidas, eventos de entretención, gremiales o de negocios, que se ofrezcan a colaboradores o asociados de ACHEL por pertenecer a la misma, solo se podrán aceptar cuando estos se enmarquen en parámetros comerciales éticos y no causen un conflicto de interés. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá comunicar de dicho obsequio o invitación al Oficial de Cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en la Política de Regalos de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe cualquier forma de regalo u otorgamiento de beneficios a funcionarios públicos, chilenos o extranjeros.

ACHEL declara que todo regalo, atención, invitación o cortesía es siempre inaceptable si:

- a) Se ofrece o se realiza a cambio de un contrato, permiso u otro beneficio específico;
- b) Se ofrece para obtener una ventaja indebida;
- c) Infringe las leyes de soborno locales o internacionales;
- d) Afectaría la reputación de la Asociación negativamente si se hiciera público;
- e) Puede crear un sentido de obligación;
- f) Puede influir sobre el criterio comercial o percibirse como una influencia;
- g) Puede crear un conflicto de interés real o aparente.

8.13 Donaciones

En general, ACHEL no realizará donaciones de ningún tipo, a ninguna institución. En caso de que por alguna razón se esté considerando la realización de alguna donación, esta deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento y aprobada por el Directorio.

En caso de que se decida realizar una donación, se dejará constancia escrita de la solicitud de donación recibida, de la obtención de las autorizaciones descritas anteriormente y de la donación misma, en un sistema que permita su posterior revisión y fiscalización.

En todo caso, de forma previa a autorizar una donación, **ACHEL** se asegurará de cumplir estrictamente con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regule cada donación, especialmente, respecto de la forma de realizar la donación; la forma de acreditar la donación y su destino; la procedencia de una eventual franquicia, exención, liberación, entre otros aspectos según quién sea el destinatario.

8.14 Prohibición de pagos de facilitación

Los pagos de facilitación o *grease payments* de acuerdo al FCPA, es un término utilizado de distintas formas en el mundo, en algunos países es un eufemismo para soborno y en otros como EEUU, bajo el FCPA, puede corresponder a pagos de bajo monto que se entregan a funcionarios públicos para hacer más expeditos actos o trámites públicos de rutina, tales

como tramitación de visas, permisos, gestiones aduaneras, etc. y que, si bien no son ilegales, deben ser adecuadamente controlados y registrados en la contabilidad de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, **ACHEL prohíbe expresamente la realización de cualquier pago a funcionario público, incluidos los llamados pagos de facilitación, tanto en Chile como en el extranjero.**

8.15 Acuerdos ilícitos con competidores

Como Asociación entendemos la importancia de las normas en materia de libre competencia y, por tanto, promovemos un desempeño que promueva la determinación individual de las políticas comerciales, en la relación con clientes y proveedores, consistente con las normas de defensa de la libre competencia.

Por lo anterior, están prohibidos los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, en particular aquellos que consistan en acordar:

- a) Fijar precios de venta o de compra;
- b) Limitar la producción;
- c) Asignarse zonas o cuotas de mercado;
- d) Afectar el resultado de procesos de licitación,
- e) Determinar condiciones de comercialización; y/o
- f) Excluir a actuales o potenciales competidores.

Dado que **ACHEL** es una entidad gremial que reúne competidores de una misma industria, el principal riesgo al que se ve expuesta es a una eventual coordinación anticompetitiva entre sus socios, utilizando como vehículo de intercambio de información a ésta. De allí que su “Política de Libre Competencia” que forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la Asociación rechaza cualquier comportamiento de esta naturaleza junto con establecer ciertas directrices generales para aminorar el riesgo mencionado.

8.16 Contribuciones a partidos o candidatos políticos

Como Asociación entendemos y fomentamos que cada uno de nuestros asociados y colaboradores tenga su ideología política propia, y que pueda ejercer los derechos respecto a la vida política que cada uno pueda o quiera ejercer.

En orden a proteger a **ACHEL** de posibles cuestionamientos y/o investigaciones, está prohibido hacer una contribución política por o en nombre de la Asociación, sin importar su naturaleza, condición, valor u otro. **No hay excepciones a esta regla. La Asociación rechaza cualquier donación o contribución política realizada en su nombre.**

Contribuciones políticas personales, hechas en nombre del asociado o colaborador, se permiten sin la aprobación de la Asociación. Sin embargo, las contribuciones políticas

personales, que se realizan en nombre del propio asociado o colaborador, nunca están permitidas si el propósito de la contribución ya sea en su totalidad o en parte, es la obtención de una ventaja, beneficio o favor indebido, ya sea directa o indirecta, para la Asociación. Asimismo, los asociados o colaboradores tienen prohibido hacer una contribución si la entidad política ha prometido cualquier beneficio, o efectuado cualquier amenaza en relación con la solicitud de contribución respecto a la Asociación. Una contribución "en bienes" incluye la participación en campañas políticas durante la jornada laboral y el uso de los recursos de la Asociación tales como instalaciones, equipo, suministros e incluso su personal.

8.17 Rendición de fondos de ACHEL

Por razones de correcta y expedita gestión de sus negocios, **ACHEL** facilita fondos a determinados colaboradores a fin de que éstos sean utilizados única y exclusivamente en el correcto desempeño de sus funciones. En algunos casos, los colaboradores utilizan fondos personales para luego rendirlos a la Asociación.

Todos los fondos que se entregan a los colaboradores o que estos utilizan para efectuar gastos con causa u ocasión de sus labores, deberán ser debidamente rendidos y respaldados con documentación fehaciente al gerente a cargo del área, quien deberá – una vez aprobados – remitirlos al departamento de contabilidad de **ACHEL**. Todo lo anterior de acuerdo con el Procedimiento de Rendición de Fondos.

Cualquier colaborador que gaste dinero de la Asociación o dinero personal que vaya a ser reembolsado, debe asegurarse siempre de contar con la autorización previa para hacerlo y que el destino de dicho gasto sea para el correcto desarrollo de las actividades / objeto de la Asociación.

Cualquier colaborador que apruebe o certifique comprobantes o facturas, debe conocer razonablemente que los servicios y compras respectivas existen y efectivamente se prestaron o entregaron, que los montos son razonables y correctos, y que se cumplen los procedimientos y plazos establecidos.

La rendición de cuentas no sólo debe ser estricta para velar adecuadamente por los intereses patrimoniales de la Asociación, sino que también para aumentar los controles sobre el destino de los fondos.

En caso de situaciones anómalas adicionales, se debe consultar al Oficial de Cumplimiento respecto de su relevancia y, en su caso, remitirle los antecedentes.

IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES

ACHEL espera que sus miembros adopten medidas responsables para prevenir el incumplimiento de este Modelo, de modo de buscar orientación y plantear situaciones conflictivas a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas o delitos de los contemplados en la Normativa de Prevención de Delitos.

9.1 Canal de denuncia

ACHEL tiene los siguientes canales formales para denunciar sospechas sobre la violación del Modelo:

- a) directamente en la página de internet www.achel.cl donde encontrará un formulario electrónico diseñado para recibir este tipo de denuncias; y,
- b) un correo electrónico cumplimiento@achel.cl.

El canal de denuncia es un pilar fundamental del Modelo, por lo tanto, todo miembro de **ACHEL** debe ser informado de su existencia, su funcionamiento y, especial, se deberá informar de su carácter confidencial, resguardando siempre el anonimato del denunciante.

Para una difusión más completa y eficiente, el canal de denuncias debe darse a conocer a través de la intranet u otras plataformas digitales de **ACHEL** y durante las capacitaciones que el Oficial de Cumplimiento o expertos contratados para ello, lleven a efecto. El canal, además, deberá ser conocido por los proveedores, contratistas y terceros, comunicándoselos formalmente.

9.1.1. Procedimiento de Auditoría

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de monitorear el canal de denuncias, y deberá velar porque el canal se encuentre siempre en funcionamiento, siendo revisado periódicamente y asegurando su actualización o mejora, si fuese necesario. Procedimientos de auditoría

El Oficial de Cumplimiento deberá incluir en el plan anual de auditoría interna que ejecute **ACHEL** la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Normativa de Prevención de Delitos en forma periódica. Con ello, definirá los elementos necesarios, tales como tipos de auditorías o evaluaciones a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías y revisiones, controles a analizar, etc.

9.2 Uso obligatorio del canal de denuncias



Los miembros de **ACHEL** tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación nacional, ésta y otras políticas, normas y procedimientos que posea la Asociación, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos, Código de Ética, Políticas y Procedimientos que forman parte de este Modelo, de modo que **ACHEL** pueda tomar, a tiempo, las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Se deberá poner en conocimiento de **ACHEL**, por medio de su canal de denuncia, especialmente:

- a) Cualquier pago indebido que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, así como la entrega indebida de cualquier beneficio económico o de otra naturaleza;
- b) Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies de **ACHEL** pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otros delitos y cualquiera sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores o proveedores de **ACHEL** en cualquiera de tales actividades;
- c) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba **ACHEL**, a cualquier título, pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiación indebida u otros delitos. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de asociados, colaboradores o proveedores de **ACHEL** en tales actividades;
- d) Cualquiera sospecha de que un colaborador está recibiendo dinero o cualquier otro beneficio indebido para contratar con un proveedor determinado;
- e) Cualquiera sospecha respecto de áreas de la Asociación en que se esté contratando con proveedores con los que podría existir un conflicto de interés;
- f) Entrega u ofrecimiento de un regalo, entretenimiento, viajes o dádivas a terceros, a privados cuando estos no se enmarquen en parámetros comerciales éticos y causen un conflicto de interés;
- g) Entrega u ofrecimiento de un regalo, entretenimiento, viajes o dádivas a funcionarios públicos;
- h) Fraudes o errores intencionales en las partidas contables, sea en su preparación, evaluación, revisión y/o auditoría;
- i) Contribuciones políticas o donaciones caritativas realizadas en contravención a los controles, parámetros, procesos de debida diligencia y autorización, o que puedan siquiera dar la impresión de ser entregados para obtener una contraprestación irregular o ilícita;
- j) Procesos de contratación de personal en infracción de los conductos de debida diligencia, particularmente de las normas de conflicto de interés;
- k) Sospecha de cualquier intercambio de información comercialmente sensible entre competidores en el marco de las actividades de la Asociación; y/o,

- l) Cualquier otra conducta que pueda estimarse contrario a las disposiciones contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

Por último, la mera duda acerca de si las conductas de que se ha tomado conocimiento caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar. El canal de denuncia servirá de orientación al miembro de ACHEL, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

9.3 No a las represalias

ACHEL tiene deber de conocer lo que está ocurriendo en el marco de sus actividades y procesos. Por lo anterior, busca incentivar que todos sus miembros se sientan seguros que la Asociación rechazará cualquier acción o represalia que afecte o pueda disminuir en su integridad a la persona que en buena fe informe o reporte una situación posiblemente anómala o que puedan contravenir esta u otras políticas o procedimientos de la Asociación.

No obstante, lo anterior, si una denuncia o reporte fuese realizado con la intención de injuriar, desprestigiar o agravar a otro(s) asociado, colaborador o proveedor; o resulta completamente infundado o falso, se responderá al deber de proteger a los afectados, sancionando a quien(es) haya(n) presentado dicha falsa denuncia o reporte.

9.4 Procedimiento de investigación

El Oficial de Cumplimiento será quien analizará la denuncia, pudiendo iniciar una investigación al respecto o bien resolver su término, si los antecedentes adolecen de manifiesta falta de verosimilitud o fundamentos fácticos, debiendo informar previamente de esta decisión al Gerente General y/o al Comité de Ética, según corresponda.

El Oficial de Cumplimiento de Delitos tendrá un plazo de **5 días** para iniciar la investigación interna, debiendo adoptar todas las medidas para esclarecer los hechos materia de la denuncia, en el menor tiempo posible, que en cualquier caso no podrá ser superior a **3 meses** contados desde la apertura de la investigación.

Para dichos efectos, citará a las personas que hayan presenciado o intervenido en los hechos denunciados para que puedan exponer, de forma verbal o escrita, los antecedentes que expliquen o justifiquen las conductas investigadas, pudiendo solicitar adicionalmente todas las medidas que considere necesarias a efectos del buen resultado de la investigación.

Luego de desarrollada la investigación interna, se entregarán los resultados al Comité de Ética para su decisión, debiendo en todo caso, informar al Directorio.



La investigación se deberá efectuar en forma reservada y deberá constar por escrito, recabando toda la información que pueda obtener de documentos, sistemas internos de la Asociación, declaraciones obtenidas de la citación de los involucrados o cualquier otro medio de prueba que, asegurando la integridad y derechos laborales de los involucrados, permitan comprobar la veracidad o falsedad de esta.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Oficial de Cumplimiento por disposición del Gerente General o el Directorio de **ACHEL** cuando se tome conocimiento o se presuma de alguna situación que lo amerite.

Los miembros de **ACHEL** deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibiere alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de **ACHEL**.

9.5 Principios del procedimiento

El procedimiento se sujetará y deberá llevarse conforme a los siguientes principios:

- **Imparcialidad:** Mantener siempre la independencia de opinión y la objetividad.
- **Trato digno:** Se tratará al asociado y a toda persona que intervenga en su representación con respeto y dignidad.
- **Confidencialidad:** Manteniendo reserva de los datos aportados en el procedimiento por el asociado.
- **Debido proceso:** incluye el derecho del asociado a conocer oportunamente el presente procedimiento y los antecedentes que obren en poder de la Comisión, el derecho a realizar sus descargos y aportar antecedentes en su favor, y, en general, la garantía de un proceso objetivo y justo.
- **Bilateralidad de la audiencia:** la Comisión necesariamente deberá escuchar al asociado involucrado y recibir los documentos que sean entregados como respaldo de sus argumentaciones.

9.6 Manejo de denuncias

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de analizar y administrar, conjuntamente con el Gerente General (salvo en aquellos casos en que se presumiera que el Gerente General estuviese involucrado), las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Normativa de Prevención de Delitos.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Modelo deben contemplar, en lo posible, los siguientes aspectos:

- a) El denunciante debe describir en forma detallada la situación que motiva la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.);
- b) En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales; y,
- c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida. Una vez, efectuada la investigación, el Oficial de Cumplimiento deberá emitir un informe escrito con el resultado de la investigación, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Individualización de las personas involucradas, sus cargos y una relación de los hechos materia de la investigación;
- b) Indicación de los testigos que hubieren declarado y demás pruebas aportadas a la investigación; y,
- c) Conclusiones de la investigación y una propuesta de medidas o sanciones a aplicar en caso de estimar la procedencia de las mismas.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Modelo. Dicho registro debe conservarse por un plazo de 10 años.

En aquellos casos en que se presumiera que el Gerente General estuviese involucrado en uno de los delitos, el Oficial de Cumplimiento tendrá el deber de recurrir directamente al presidente del Directorio.

9.7 Sanciones administrativas

El informe que emita el Oficial de Cumplimiento de Delitos tendrá la calidad de confidencial y será entregado, primero al Gerente General, y luego al Comité de Ética (en caso de que no haya ningún miembro del Comité involucrado), para que éste determine las sanciones a aplicable.

El incumplimiento de los términos de este Modelo será causal de alguna de las sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del colaborador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo en Chile;
- d) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria de trabajador o desvinculación del colaborador;

- e) Suspensión temporal o expulsión definitiva del asociado.

Para determinar la medida gremial a adoptar, el Comité de Ética considerará todos los elementos que permitan ponderar adecuadamente la gravedad de los hechos, entre otros los siguientes:

- i. Tiempo transcurrido desde el cese de la conducta declarada contraria a la libre competencia;
- ii. Existencia de gestiones realizadas por el socio, con posterioridad a la conducta que se sospeche como contraria a la libre competencia, serán positivamente valoradas aquellas destinadas a terminar la conducta en cuestión y precaver su futura ocurrencia; y,
- iii. Presencia o no de altos ejecutivos involucrados directa y activamente en los hechos;

El Comité de Ética podrá adoptar o proponer medidas correctivas, preventivas y/o disciplinarias incluso antes de concluido el proceso de investigación interna, atendida la gravedad de los hechos de los cuales hubiere tomado conocimiento y la necesidad de remediar la conducta detectada. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética de **ACHEL**.

En el caso de que el Comité determine que los hechos contenidos en el informe dan cuenta de la posible comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Normativa de Prevención de Delitos, el Gerente General enviará los resultados obtenidos y las conclusiones al presidente del Directorio de **ACHEL** para que este evalúe el mérito de poner en conocimiento del Ministerio Público en Chile.

X. DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES

El presente Modelo tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todos los colaboradores de **ACHEL** mediante su incorporación en los contratos respectivos, su publicación en el portal de internet www.achel.cl.

Para que este Modelo sea integrado a las actividades cotidianas de la Asociación, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención de delitos deberá ser preparada por el Oficial de Cumplimiento y coordinada con el Directorio **ACHEL**.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los miembros de **ACHEL** en los principios que promueve la Asociación y muy especialmente poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Normativa



de Prevención de Delitos. Por eso, las capacitaciones se estructurarán en un lenguaje fácilmente comprensible y contendrán todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los miembros de **ACHEL**.

El Directorio y todo colaborador de **ACHEL** recibirá por lo menos una capacitación anual, dejándose registro de ella. Asimismo, se realizará una capacitación adicional, cuando el Modelo haya experimentado actualizaciones, cambios o mejoras sustanciales que deban ser conocidas por todos los miembros de la Asociación.

XI. ACTUALIZACIONES

El presente Modelo de Prevención de Delitos, y sus documentos relacionados, serán revisados y/o actualizados anualmente, así como cada vez que ocurra un cambio significativo; tales como cambios en condiciones del entorno económico y mercados a los que representa la Asociación y la introducción o cambios en la regulación aplicable a la entidad.

XII. VIGENCIA

El presente Modelo fue aprobado por el Directorio de ACHEL con fecha 11 de diciembre de 2024, entrando en vigor de forma inmediata.

XIII. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- a) Código de Ética de ACHEL
- b) Matriz de Riesgo de ACHEL
- c) Política de Libre Competencia de ACHEL
- d) Política de Recolección, Intercambio y Difusión de Información de ACHEL
- e) Política de Regalos
- f) Política de Reuniones
- g) Anexo I - Conocimiento Modelo Prevención de Delitos (proveedores-asociados-*partners*)
- h) Anexo II - Declaración Jurada Conflicto de Interés (proveedores-asociados-*partners*)
- i) Anexo III - Declaración Jurada de Colaboradores
- j) Anexo IV - Recibo Modelo Prevención de Delitos Colaboradores

XIV. RESUMEN DEL DOCUMENTO

NOMBRE DEL DOCUMENTO	Manual para la Prevención de Delitos		
PREPARADO POR	Aninat Abogados	APROBADO POR	Directorio
FECHA EFECTIVA	11 de diciembre de 2024		
LISTA DE DISTRIBUCIÓN	Asociación Chilena de Leasing, Asociación Gremial		
MARCO DE LEY	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley N°21.595 de 2023, sobre “Delitos Económicos”. ✓ Ley N°20.393 de 2009, que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”. 		

XV. CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	REVISADA POR	ENTRADA EN VIGENCIA	OBJETO DE MODIFICACIÓN